



# Manual de Observadores Electorales

COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN







# **Manual de Observadores Electorales**

**Manual de Observadores Electorales.**

Primera edición, noviembre 2008

© 2008 Comisión Estatal Electoral Nuevo León

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Avenida Madero 1420 poniente,

64000, Monterrey, Nuevo León, México

Todos los Derechos Reservados

Editado e impreso en México

**[www.cee-nl.org.mx](http://www.cee-nl.org.mx)**

<b>PRESENTACIÓN</b>	7
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>Hacia el proceso electoral</b>	
• ¿Cómo funciona nuestro gobierno?	9
• ¿Qué es un proceso electoral?	10
• Fundamentos legales del proceso electoral	11
• ¿Qué se elegirá el 5 de julio de 2009?	11
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>¿Quiénes participan en el proceso electoral?</b>	
• Los partidos políticos	15
• Los medios de comunicación	15
• Los Observadores Electorales	16
• Los ciudadanos	16
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>Los Organismos Electorales y Jurisdiccionales</b>	
• La Comisión Estatal Electoral	18
• Las Comisiones Municipales Electorales	20
• Las Mesas Directivas de Casilla	22
• Las Mesas Auxiliares de Cómputo	27
• El Tribunal Electoral del Estado	28
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>Etapas del proceso electoral ordinario</b>	
• Preparación de la elección	29
• Jornada electoral	33
• Resultados y declaración de validez de las elecciones	35
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>¿Quiénes son los Observadores Electorales?</b>	
• ¿Cómo ser Observadores Electorales?	37
• ¿Qué observan, dónde observan y cómo observan?	38
• Informe de actividades	39
• ¿En qué delitos incurrir los Observadores Electorales si faltan a la Ley?	41
<b>Glosario de términos electorales</b>	43
<b>Anexos</b>	
• Ley Electoral del Estado de Nuevo León	51
◇ Capítulo Segundo: Del voto activo y pasivo	
◇ Capítulo Tercero: De los Observadores Electorales	
• Código Penal para el Estado de Nuevo León	54
◇ Libro Segundo. Título XXI: Delitos electorales. Capítulo Único	
• Formatos de Informe de actividades de Observadores Electorales	61
<b>Bibliografía</b>	65



## MANUAL DE OBSERVADORES ELECTORALES

La constitución de una democracia implica el ejercicio de derechos y obligaciones, así como de prácticas institucionales que permiten la organización y ejecución de procesos electorales transparentes y confiables. Un sistema democrático se instituye por su normatividad, por los órganos que garantizan sus derechos, pero sobre todo por el reconocimiento institucional a las prácticas de participación ciudadana.

Un proceso electoral no se presume democrático sin el apoyo de ciudadanos participativos como los Observadores Electorales, figuras jurídicas que tienen atribuciones institucionales para observar durante todo el proceso electoral, es decir, durante el día de la Jornada electoral o los días previos; dichas personas pueden participar de la misma forma en las declaraciones de validez de los organismos electorales.

En Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral es el organismo que se encarga de organizar las próximas elecciones el 5 de julio de 2009, donde seremos partícipes de elecciones para renovar los 51 ayuntamientos, los Diputados Locales y al Gobernador Constitucional del Estado.

Es la Comisión Estatal Electoral la que tiene tanto las facultades jurídicas para registrar a ciudadanos interesados en observar el proceso electoral en el territorio nuevoleonés, como la obligación de informar a los Observadores Electorales de las actividades permitidas y no permitidas durante su actuación. Es por ello que a través de este Manual de Observadores Electorales se especifica la información concerniente para este rol ciudadano tan importante en el proceso electoral 2009, además de ser de gran utilidad para el desarrollo de sus actividades.





# HACIA EL PROCESO ELECTORAL



## ¿Cómo funciona nuestro Gobierno?

En la sociedad mexicana, la forma de gobierno que rige es la de una República representativa, democrática y federal.

Es representativa porque los gobernantes son elegidos por el pueblo mediante el voto libre, universal y secreto.

Es democrática porque persiste la igualdad entre la ciudadanía, tanto en la elección de los representantes como en la discusión y toma de decisiones en el ámbito público.

Es federal porque la componen estados libres, soberanos y autónomos en su forma de gobierno interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios fundamentales de la Constitución Mexicana.

Para que el Gobierno federal funcione debidamente, se divide en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Esta división tiene por objeto establecer un equilibrio entre ellos.

El Poder Legislativo se integra por un Congreso de la Unión que crea y que reforma las leyes en México. Se compone de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

La Cámara de Diputados está integrada por 500 miembros que se eligen cada tres años. De los 500 Diputados federales, 300 son electos por el principio de mayoría relativa, es decir, se eligen los candidatos del partido que obtiene la mayoría de los votos en el distrito electoral donde compiten. El resto se elige por el principio de representación proporcional, esto es, las 200 diputaciones se reparten proporcionalmente entre los partidos de acuerdo con la cantidad de votos que obtienen en la elección.

La Cámara de Senadores tiene 128 miembros que se eligen cada seis años. De los 128 Senadores, 64 se eligen por el principio de mayoría relativa –dos por cada entidad del país y dos del Distrito Federal–, 32 por primera minoría –uno por cada estado y uno del Distrito Federal– y 32 por representación proporcional –sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

El Poder Ejecutivo está representado por el Presidente de la República, quien es elegido cada seis años. Éste ejecuta las leyes y gobierna, para lo cual nombra un Gabinete conformado por Secretarios de Estado y demás colaboradores.

El Poder Judicial, representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encarga de salvaguardar la Carta Magna y se integra con los Ministros, Magistrados y Jueces.

A nivel estatal existen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo en los estados lo conforman los Congresos, encargados de hacer y reformar las leyes. En Nuevo León, el Congreso del Estado está integrado por 42 Diputados electos cada tres años, 26 por el principio de mayoría relativa y 16 por el principio de representación proporcional.

El Poder Ejecutivo a nivel estatal lo representa el Gobernador, quien es electo cada seis años. El Gobernador ejecuta leyes y gobierna, para ello nombra a su Gabinete de Secretarios y colaboradores.

El Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado por Magistrados y Jueces.

Un Ayuntamiento es un organismo de gobierno que administra a cada municipio; se elige cada tres años y se integra por un Presidente Municipal y un Cabildo compuesto por Regidores y Síndicos. Gobierna y se encarga, entre otras cosas, de que los diversos servicios públicos funcionen adecuadamente, como la vialidad, el tránsito, las plazas, los panteones, los parques, las calles, los rastros, los comercios, entre otros.

Tanto quienes encabezan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, como los que conforman los órganos legislativos, deben ser seleccionados mediante el voto popular en los procesos electorales.

## **¿Qué es un proceso electoral?**

De acuerdo al artículo 73 de la Ley Electoral del Estado, el proceso electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de los Municipios en nuestra entidad.

La democracia, como estilo de vida, requiere que los ciudadanos participemos activamente en los procesos electorales para la elección de nuestras autoridades, pues a través de estos procesos elegimos representantes populares que se encargan de administrar y ejecutar las políticas públicas.

En Nuevo León tenemos elecciones periódicas para elegir a nuestros representantes populares. La sociedad se expresa en forma individual y su decisión se manifiesta a través del voto; éste debe efectuarse de manera libre, secreta, directa, universal, personal e intransferible.

## Fundamentos legales del proceso electoral

Una sociedad con una organización políticamente determinada necesita de gobernantes que mantengan el orden y ejecuten las leyes. Para que éstos puedan ser elegidos, deben efectuarse elecciones transparentes y confiables basadas en ordenamientos legales que garanticen el buen funcionamiento del proceso electoral.

La función electoral se ejerce por los organismos electorales con la concurrencia de los partidos políticos y los ciudadanos, quienes desempeñan sus funciones a partir de lo que establece la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Además, en el desarrollo de su trabajo, los funcionarios electorales deben considerar otras legislaciones como la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la Ley del Servicio Profesional Electoral, el Código Penal para el Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles.

Algunos de los aspectos que regula la Ley Electoral del Estado de Nuevo León son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado.
- La constitución y funcionamiento de los partidos políticos, coaliciones y de las asociaciones políticas.
- La integración, facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral, de los demás organismos electorales y del Tribunal Electoral del Estado.
- La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en Nuevo León.
- La calificación de las elecciones.
- El sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales.
- Las conductas que son consideradas faltas a la Ley y las sanciones que se deben imponer.

### ¿Qué se elegirá el 5 de julio de 2009?

El día 5 de julio de 2009 se realizarán las elecciones en Nuevo León. A nivel estatal se elegirá al Gobernador; en cada uno de los 51 municipios del estado se renovará el Ayuntamiento y se elegirán los 42 Diputados que conforman el Congreso local.

A nivel federal se renovará una parte del Poder Legislativo, donde la ciudadanía elegirá a 500 Diputados federales.

# Ley Electoral del Estado de Nuevo León

## Del Objeto de la Ley y de las Organizaciones Electorales Primera Parte Art. 1-110

### Disposiciones Fundamentales Título Primero Art. 1-30

- Del Objeto de la Ley  
Capítulo Primero  
Art. 1-3
- Del Voto Activo y Pasivo  
Capítulo Segundo  
Art. 4-10
- De los Observadores Electorales  
Capítulo Tercero  
Art. 11-12
- De las Elecciones  
Capítulo Cuarto  
Art. 13-21
- De las Garantías  
Capítulo Quinto  
Art. 22-30

### De las Organizaciones Políticas Título Segundo Art. 31-64

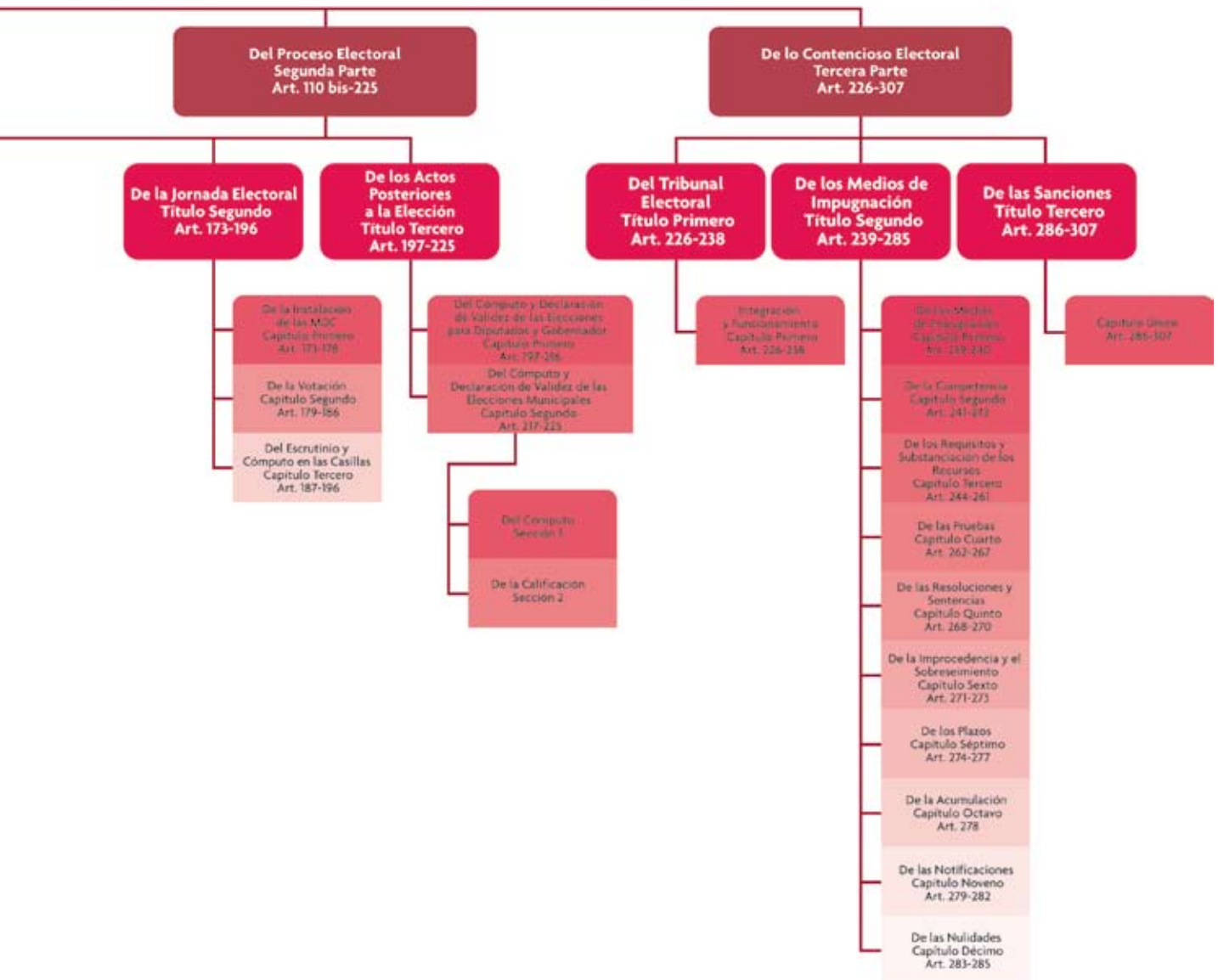
- De las Partidugrupales  
Capítulo Primero  
Art. 31-39 bis 1
- De su Constitución  
Sección 1
- De su Registro  
Sección 2
- De sus Derechos y Obligaciones  
Sección 3
- De sus Prerrogativas  
Sección 4
- De su Financiamiento  
Sección 5
- De la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos  
Sección 6
- De las Obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia  
Sección 7
- De las Excepciones Partidas  
Capítulo Segundo  
Art. 40-58
- De las Excepciones  
Capítulo Tercero  
Art. 59-64

### De los Organismos Electorales y Jurisdiccionales Título Tercero Art. 65-110

- De la CEE  
Capítulo Primero  
Art. 65-83
- Residencia e Integración  
Sección 1
- Facultades y Obligaciones  
Sección 2
- De la Coordinación Técnica Electoral  
Sección 3
- De la MEE  
Capítulo Segundo  
Art. 84-103
- De la OME  
Capítulo Tercero  
Art. 104-109
- Residencia e Integración  
Sección 1
- Facultades y Obligaciones  
Sección 2
- De la MEJ  
Capítulo Cuarto  
Art. 105-110
- Integración  
Sección 1
- Facultades y Obligaciones  
Sección 2

### De los Actos Previos a la Elección Título Primero Art. 110 bis-172

- De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargo de Elección Popular y las Precampañas  
Capítulo Primero  
Art. 110 bis-111
- Del Registro de Candidatos  
Capítulo Primero bis  
Art. 112-118
- De las Campañas Electorales  
Capítulo Segundo  
Art. 119-143
- Del Padrón Electoral  
Capítulo Tercero  
Art. 144-157
- De los Distritos Electorales  
Capítulo Cuarto  
Art. 158-162
- De la Ubicación de las Casillas  
Capítulo Quinto  
Art. 163-166
- Del Material Electoral  
Capítulo Sexto  
Art. 167-172
- Del SIPRE  
Capítulo Séptimo  
Art. 172 bis





# ¿QUIÉNES PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL?



En el proceso electoral participan los organismos electorales –a los cuales describiremos en el siguiente capítulo–, los partidos políticos –sus candidatos y militantes–, los medios de comunicación, los Observadores Electorales y la ciudadanía en general; entre todos, colaboran en la organización, desarrollo y vigilancia de la Jornada electoral.

## Los partidos políticos

Los partidos políticos son entidades de interés público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio. De acuerdo al artículo 31 de la Ley Electoral, su finalidad es promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática a través de la integración de órganos de representación estatal y municipal; también deben fomentar y hacer posible, mediante el sufragio, el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideología que postulan.

Según la Ley, los partidos y los candidatos podrán acreditar un representante propietario y un suplente ante las Mesas Directivas de Casilla quienes, si así lo desean, participarán durante la Jornada electoral como testigos de la elección. Dichos representantes tendrán el derecho de presentar escritos de protesta en caso de ser necesario, recibirán copias legibles de las actas levantadas durante la Jornada electoral y acompañarán al Presidente de Casilla en la entrega de los paquetes electorales ante la Comisión Municipal Electoral.

## Los medios de comunicación

Con el desarrollo de las tecnologías y la transición política que vivimos, los medios de comunicación juegan un rol fundamental en los procesos electorales. Ahora, la sociedad tiene la facilidad de acceder a fuentes de información variadas, como la Internet. Sin embargo, sigue siendo la televisión el medio más importante para transmitir información.



Los medios informativos, al ejercer una tarea social, deben generar información libre, independiente y objetiva, teniendo como finalidad que la sociedad pueda dar opiniones o formar un juicio.

En tiempos de elecciones los medios de comunicación desempeñan un papel preponderante en la toma de decisión de los ciudadanos, ya que la información que generan puede orientar o modificar la percepción del ciudadano para votar a favor o en contra de algún partido político.

## Los Observadores Electorales



Son los ciudadanos mexicanos que se interesan por vigilar los procesos electorales. Tienen derecho a observar los actos de preparación y desarrollo electoral, los que se llevan a cabo durante la Jornada electoral y los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones.

De acuerdo con la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, durante la Jornada electoral está permitido que haya hasta dos Observadores al mismo tiempo en cada casilla. Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los Observadores Electorales no tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Para que un ciudadano pueda participar como Observador Electoral debe solicitar por escrito su inscripción ante la Comisión Estatal Electoral o bien ante las Comisiones Municipales Electorales, quienes le brindarán cursos de capacitación y en el caso de que el ciudadano satisfaga los requisitos que marca la Ley, la Comisión Estatal Electoral otorgará su acreditación.

## Los ciudadanos

El ejercicio de los derechos políticos es fundamental para todo ciudadano. La ciudadanía es una condición del individuo; significa, en general, poseer una serie de derechos y obligaciones políticas que no solamente se reducen a votar o ser votados. En México la ciudadanía se adquiere a los 18 años.

Al contar con la ciudadanía, se adquiere el derecho y la obligación de votar en las elecciones, para ello se debe contar con la credencial de elector y aparecer en la lista nominal de electores de la comunidad en donde se habite. También se tiene el derecho de asociarse para formar o participar en partidos políticos y, desde allí, ser actor decisivo en la toma de decisiones de los asuntos políticos del país, estado o municipio. Una vez adquirida la ciudadanía, también se puede ser Observador Electoral y verificar que se lleve la elección con legalidad y transparencia.

Las elecciones juegan un papel muy importante en las sociedades modernas, pues a través de ellas cada ciudadana o ciudadano, independientemente de su sexo, religión o condición económica, ejerce en igualdad de circunstancias el derecho al voto.



# LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y JURISDICCIONALES



De acuerdo con la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los organismos electorales deben cumplir con ocho principios rectores: equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad y transparencia.

## Principios rectores

**Certeza:** Asegurar que las acciones realizadas sean veraces y transparentes, para que el resultado de los procesos sea verificable, fidedigno y confiable.

**Independencia:** Libertad en la toma de decisiones y realización de acciones, así como no depender de manera directa de ninguno de los poderes del Estado.

**Imparcialidad:** Dejar a un lado cualquier interés personal o preferencia política.

**Equidad:** Cualidad que consiste en otorgar a cada uno aquello a lo que tiene derecho o lo que le corresponde.

**Legalidad:** Garantizar que todas las acciones realizadas se llevan a cabo bajo el estricto cumplimiento de la Ley.

**Objetividad:** Apegarse a los hechos y evitar en la medida de lo posible los juicios de valor.

**Definitividad:** Por regla general, los actos de la autoridad electoral solamente pueden ser impugnados o revisados dentro del tiempo de revisión de cada etapa del proceso electoral. En consecuencia, una vez concluida cada una de las fases de la elección los actos no impugnados adquieren firmeza.

**Transparencia:** El manejo de procesos claros, evidentes y de fácil comprensión, sin duda ni ambigüedad.

Asimismo, entre los principales objetivos de los organismos electorales se encuentran los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos.
- Garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral y la celebración periódica y pacífica de las elecciones.
- Velar por la autenticidad y efectividad del voto y por la imparcialidad de los organismos electorales.
- Coadyuvar en la promoción y difusión de una cultura política democrática.

A nivel estatal, de acuerdo a lo que marca la Ley Electoral en el artículo 68, la encargada de la organización y vigilancia de las elecciones es la Comisión Estatal Electoral. Participan en forma temporal otros organismos electorales como las Comisiones Municipales Electorales, las Mesas Auxiliares de Cómputo y las Mesas Directivas de Casilla.

Otro de los organismos que juega un papel muy importante para el control de la legalidad y la resolución de las controversias que se suscitan en materia electoral, es el Tribunal Electoral del Estado.



## La Comisión Estatal Electoral

La Comisión Estatal Electoral Nuevo León reside en Monterrey. Es un organismo público, permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento.

Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

### Está integrada por:

- Cinco Comisionados Ciudadanos Propietarios, con voz para opinar y con voto para decidir. Estos Comisionados Ciudadanos se designan a través del procedimiento marcado en el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, donde cualquier ciudadano, agrupación u organización social no gubernamental legalmente constituidos tendrán derecho a presentar propuestas, y son aprobados por el H. Congreso del Estado de Nuevo León.
- Dos Comisionados Ciudadanos suplentes, sin voz para opinar y sin voto para decidir. Éstos también son propuestos bajo el mismo procedimiento marcado en el punto anterior, y son aprobados por el H. Congreso del Estado de Nuevo León.
- Un Representante Propietario y un Suplente por cada partido político con registro, sólo con voz para opinar.
- Un Coordinador Técnico Electoral que sólo tiene voz.

## Facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral

La Ley Electoral del Estado de Nuevo León establece las facultades y obligaciones que tiene la Comisión Estatal Electoral antes, durante y después de la Jornada electoral. En los siguientes puntos, se presentan algunas de ellas:

### Antes de la Jornada electoral

- La Comisión Estatal Electoral vigila las precampañas, mas no las organiza.
- Registra las candidaturas a los puestos de elección popular.
- Acredita a los Observadores Electorales.
- Promueve y organiza debates entre los candidatos.
- Designa a los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales y de las Mesas Auxiliares de Cómputo.
- Prepara y distribuye el material electoral a las Comisiones Municipales Electorales.
- Nombra auxiliares que realizan funciones de apoyo administrativo durante la Jornada electoral.
- Aprueba el diseño de un sistema de cómputo y difusión electrónica, relativo a la información preliminar de los resultados de las elecciones.
- Celebra convenios de coordinación y colaboración con los organismos electorales federales.
- Resuelve sobre la solicitud o cancelación de registro de los partidos políticos estatales y sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales que pretendan participar en el estado.
- Cuantifica los topes de gastos de las campañas electorales y vigila que el origen y los gastos del dinero que reciben los partidos se ajusten a los límites que establece la Ley.
- Realiza monitoreos de los medios masivos de comunicación para conocer el espacio y tiempo dedicados a la cobertura informativa de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.

### Durante la Jornada electoral

- Establece un programa especial de vigilancia para garantizar el orden y la legalidad de la elección.
- Se instala en sesión permanente a partir de las siete horas y verifica que las autoridades que establece la Ley también se encuentren en funciones a partir de esa hora.
- Proporciona a las Mesas Directivas de Casilla los medios técnicos necesarios para que el Secretario de Casilla pueda entregar a los representantes, de partidos, coaliciones o candidatos, ejemplares legibles, certificados e inalterables de todas las actas levantadas en la casilla.
- Es la única facultada para informar de manera oficial sobre el desarrollo de la Jornada electoral y sobre los sucesos o incidentes que se presenten.

- Provee lo necesario para que los funcionarios de casilla, así como los representantes de partidos, coaliciones y candidatos, reciban alimentación el día de la elección.

### Después de la Jornada electoral

- Con los resultados parciales de las Mesas Auxiliares, realiza el cómputo total de las elecciones de Gobernador y Diputados locales.
- Terminado el cómputo de la elección de Diputados locales y Gobernador, la Comisión Estatal Electoral declara la validez de la elección y expide las constancias correspondientes.
- Determina la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y expide las constancias correspondientes.
- Conserva todos los paquetes electorales de las elecciones de Diputados locales, Gobernador y Ayuntamientos hasta que concluya el procedimiento contencioso electoral.

## Las Comisiones Municipales Electorales



Son organismos que dependen de la Comisión Estatal Electoral y se encargan de intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en los municipios. Se ubican en cada uno de los 51 municipios del estado de Nuevo León.

Tienen las funciones de computar los votos y declarar la validez de las elecciones de Ayuntamientos. Otorgan las constancias de mayoría y validez respectivas. Asimismo, determinan la asignación de regidores de representación proporcional.

### Integración y funcionamiento de las Comisiones Municipales Electorales

Se integran por cuatro ciudadanos –a los cuales se les denomina Comisionados Municipales Electorales–, quienes son elegidos mediante convocatoria pública y quedan integradas a más tardar 180 días antes de la elección.

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Vocal
- Un Suplente Común

Los miembros de las Comisiones Municipales deberán ser sufragantes en la circunscripción municipal de que se trate. Entre las acciones que efectúan los Comisionados Municipales está la de promover y realizar sesiones para discutir, analizar y tomar decisiones referentes al proceso electoral.

Los Comisionados que integran las Comisiones Municipales Electorales –Presidente, Secretario y Vocal– tienen la obligación de acudir a las sesiones, en las que tienen voz y voto. El Comisionado Suplente tiene la obligación de acudir a las sesiones, pero sin voz ni voto. Los representantes de los partidos políticos que hayan sido registrados oportunamente también acuden; con voz, pero sin voto.

## Actividades de las Comisiones Municipales Electorales

### Antes de la Jornada electoral

- Reciben la solicitud de inscripción de los ciudadanos que deseen participar como Observadores Electorales.
- Integran las Mesas Directivas de Casilla con funcionarios designados mediante un proceso de doble insaculación.
- Elaboran un plan de trabajo y lo ajustan a los plazos marcados por la Ley.
- Fijan en cada sección electoral la ubicación de las casillas.
- Entregan el material electoral y la documentación a los Presidentes de Casilla.
- Acreditan a los representantes de los partidos políticos o coaliciones y a los representantes de los candidatos ante las Mesas Directivas de Casilla.
- Nombran auxiliares para labores de apoyo administrativo, logístico y de información.
- Promueven y organizan los debates entre los candidatos que por disposición de Ley deben efectuarse.



### Durante la Jornada electoral

- Se instalan en sesión permanente a partir de las siete horas para vigilar el desarrollo de la elección y atienden las consultas que les formulan los partidos políticos, coaliciones o los ciudadanos.
- Intervienen en el desarrollo y vigilancia de la Jornada electoral correspondiente a cada municipio.

### Después de la Jornada electoral

- Reciben en custodia los paquetes electorales, conservan los de Ayuntamientos y turnan a las Mesas Auxiliares de Cómputo los de Gobernador y Diputados locales para que realicen el cómputo parcial.
- Efectúan el cómputo final de la elección de Ayuntamientos y declaran electa a la planilla que haya obtenido mayoría; asignan las regidurías de representación proporcional y declaran la validez de la elección.

### **Durante el proceso electoral deberán resolver lo siguiente:**

- Los Comisionados Municipales Electorales atienden las consultas formuladas por los partidos políticos o los ciudadanos y las resuelven en un plazo no mayor a 72 horas.
- Expiden, a solicitud de los representantes de los partidos políticos, copias de las constancias y demás documentos que obren en su poder, relativos al proceso electoral, lo cual deberá efectuarse en un término no mayor de 24 horas después de presentada la solicitud.

La Comisión Estatal Electoral proporciona a las Comisiones Municipales Electorales los insumos necesarios para su funcionamiento, entre los que se encuentran los siguientes:

- Financiamiento durante el proceso electoral para sus actividades.
- Un local con instalaciones y equipo de oficina adecuado para su desempeño.
- Capacitación a sus integrantes.
- Documentación que se usará durante el proceso electoral.
- El apoyo directo de la Dirección de Organización y Estadística Electoral.

Las Comisiones Municipales Electorales contarán con Personal Operativo, Personal Administrativo y Centros de Capacitación, con su personal correspondiente.

## **Las Mesas Directivas de Casilla**



Son organismos que velan por la legalidad y autenticidad del sufragio en las diversas secciones electorales del estado de Nuevo León, pues son las encargadas de recibir, revisar y contar los votos emitidos por la ciudadanía en la casilla que participan.

Los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que apoyan el día de la Jornada electoral en todo el estado suman más de 40 mil ciudadanos, los cuales previamente habrán recibido la información necesaria para desempeñar sus funciones por parte de los Asistentes Capacitadores.

### **Cada Mesa Directiva de Casilla está conformada por:**

- Un Presidente
- Un Secretario
- Un Primer Escrutador
- Un Segundo Escrutador
- Sus respectivos suplentes

Durante la Jornada electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos pueden tener representantes ante las Mesas Directivas de

Casilla. Las coaliciones sólo podrán acreditar a un representante común por todos los partidos que la integren. Los representantes deben mostrar su nombramiento, tienen derecho a permanecer ahí durante toda la Jornada electoral y tienen derecho a recibir copias de las actas que se expiden.

Además, los partidos políticos y coaliciones pueden acreditar ante la Comisión Estatal Electoral un representante general por cada cinco casillas electorales, a las cuales tiene libre acceso. No puede sustituir en sus funciones a los representantes de partido o candidato. Si éstos faltan, puede pedir copias de las actas.

Los requisitos básicos que debe poseer un ciudadano para ser funcionario de casilla son los siguientes:

- Saber leer y escribir
- No tener algún impedimento físico o legal
- No ser miembro de algún partido político o asociación política
- Asistir y aprobar los cursos de capacitación

El proceso para elegir a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas consiste en lo siguiente:

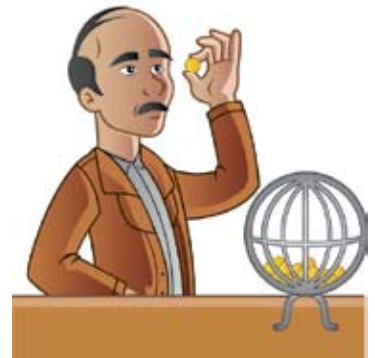
### **Primera insaculación**

En enero, la Comisión Estatal Electoral sortea un mes del calendario; este mes sirve de base para que las Comisiones Municipales Electorales realicen la primera insaculación en marzo, ésta consiste en extraer un 15% de los ciudadanos registrados en la lista nominal por sección que hayan nacido en el mes seleccionado; de no completarse el número requerido se pasará al siguiente mes hasta llegar al 15%, que en ningún caso será menor a 50.

Una vez que se cuenta con las listas de los ciudadanos sorteados en la primera insaculación, las Comisiones Municipales Electorales proceden a distribuirlas entre los Asistentes Capacitadores para que éstos realicen la primera visita. A partir de aquí hay un proceso para seleccionar a las personas que reúnan los requisitos que marca la Ley Electoral del Estado de Nuevo León para cumplir con las tareas en las casillas electorales. Esta selección sirve de base para la siguiente insaculación.

### **Segunda insaculación**

En marzo, la Comisión Estatal Electoral realiza otro sorteo en el que se selecciona una letra del alfabeto, de la cual partirá la segunda insaculación que realizarán las Comisiones Municipales Electorales a más tardar el 14 de mayo de 2009, tomando en cuenta las listas de los ciudadanos de la primera insaculación que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.



## Facultades y obligaciones de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla

- Reciben capacitación y colaboran en todo lo necesario para la buena marcha de la Jornada electoral.
- El domingo anterior a la elección revisan que el local donde se instalará la casilla sea el adecuado.
- Acuden a la casilla a las ocho de la mañana el día de la elección para realizar la instalación –titulares y suplentes–, y revisan los nombramientos de cada una de las personas que integran la Mesa Directiva de Casilla.
- Realizan, en coordinación con el Presidente de Casilla, todas las actividades del día de la elección; cuidan que se respete el secreto del voto, que se mantenga el orden y que no se presione a ningún ciudadano para que vote por algún partido o candidato. Permanecen durante toda la Jornada electoral en la casilla.
- Firman las actas que se llenan ese día –originales y copias.
- Integran los paquetes electorales y los entregan a la Comisión Municipal Electoral al final de la Jornada.

De igual manera, en lo particular, cada funcionario cuenta con las siguientes facultades y obligaciones:

### El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla:



- Acude el domingo anterior a la elección al lugar donde se instalará la casilla y fija a la entrada del local el rótulo de la ubicación.
- Recibe en custodia el material electoral que envía la Comisión Municipal Electoral.
- Asegura el correcto funcionamiento de la casilla el día de la elección. Identifica a los electores que se presentan a votar, verificando la documentación correspondiente.
- Firma las actas que levanta el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla de lo suscitado el día de la Jornada electoral en la casilla.
- Al finalizar la Jornada coloca un cartel afuera de la casilla con los resultados de la votación y, en unión de aquellos funcionarios de la Mesa y representantes que así lo deseen, entrega los paquetes electorales a la Comisión Municipal Electoral.
- Posee la facultad de suspender la votación en caso de alteración del orden en un radio de hasta 100 metros, y reanudarla cuando éste se reestablezca.

### El Secretario de la Mesa Directiva de Casilla:



- El día de la elección recibe del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla todo el material electoral.
- Levanta y firma las actas de instalación, de cierre de votación, de escrutinio y cómputo final con sus respectivas copias.



- Entrega las boletas electorales a quienes les es permitido votar y anota la palabra “votó” en la lista nominal de electores.
- Anota en el acta respectiva los incidentes que se presenten el día de la elección.
- Participa en las actividades generales de la casilla.
- En caso de presentarse escritos de protesta de los representantes de los partidos políticos y candidatos registrados, devuelve firmadas las copias.

#### **El Primer Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla:**

- Certifica la cantidad y folio de las boletas antes de la elección.
- Marca las credenciales de los electores que votan y les aplica la tinta indeleble en el dedo pulgar.
- Ayuda al Secretario a tomar nota de todos los incidentes que se presenten.
- Participa en las actividades generales de la casilla.



#### **El Segundo Escrutador de la Mesa Directiva de Casilla:**

- Cuenta e inutiliza, con dos rayas diagonales, con tinta u otro material indeleble las boletas sobrantes al término de la elección.
- Comprueba que la cantidad de las boletas depositadas en cada urna corresponda al número de electores que emitieron su voto.
- Hace el escrutinio de los votos de cada candidato, fórmula o planilla, en presencia de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados.
- Participa en las actividades generales de la casilla.



## Capacitación Electoral

La capacitación electoral es un recurso básico para que los ciudadanos obtengan los conocimientos, habilidades, destrezas y herramientas que requieren para desarrollar sus funciones con calidad y precisión.

Durante este 2009 la capacitación de los funcionarios de casilla se realizará de la siguiente manera:

### Capacitación en cascada

El programa de capacitación se imparte en orden jerárquico; es decir, se instruye al personal con mayor rango, luego éste se encarga de transmitirlo al siguiente nivel y así sucesivamente. La capacitación fluye en cascada hacia los distintos niveles del personal, tal como se muestra en el siguiente diagrama:



La capacitación de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla la realizan los Asistentes Capacitadores quienes, atendiendo las metas numéricas de los ciudadanos que deben visitar diariamente, acuden a los domicilios de estas personas para explicarles en qué consiste el proceso electoral y cuáles serán sus funciones antes, durante y después de la Jornada electoral. Cuando se deba convocar a un número determinado de ciudadanos para aplicar alguna actividad grupal, la capacitación se puede realizar en un lugar mejor acondicionado. En la última etapa de la instrucción se realizarán las prácticas de llenado de actas, juegos de roles y simulacros electorales.

## Diagrama de flujo del Proceso de Capacitación



## Las Mesas Auxiliares de Cómputo

Las Mesas Auxiliares de Cómputo son designadas por la Comisión Estatal Electoral en cada municipio con el fin de llevar el cómputo parcial de las elecciones de Diputados locales y Gobernador. Se integran 30 días antes de la elección y terminan sus funciones una vez que concluye en definitiva la calificación de la elección, por haberse realizado las declaraciones de validez.

Las Mesas Auxiliares de Cómputo se ubican en el domicilio de la Comisión Municipal Electoral correspondiente, cuyas instalaciones deben ser lo suficientemente amplias para el depósito y custodia de todos los paquetes electorales. Están formadas por cuatro personas: Un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Suplente Común, a quienes se elige por medio de convocatoria pública.

En total son 63 Mesas Auxiliares de Cómputo, una en cada municipio, excepto Monterrey, Guadalupe y San Nicolás de los Garza, donde se instalan 8, 4 y 3 respectivamente.



63 Mesas Auxiliares de Cómputo se instalan en Nuevo León y se dividen de la siguiente manera:

- 8 se instalan en Monterrey.
- 4 se instalan en Guadalupe.
- 3 se instalan en San Nicolás de los Garza.
- 48 distribuidas en cada uno de los municipios restantes del estado.



## El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León es un organismo independiente, autónomo y permanente; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Durante el proceso electoral se integra por cinco Magistrados:

- Tres Magistrados Numerarios, con voz para opinar y con voto para decidir. Los Magistrados Numerarios son personas propuestas por la ciudadanía y aprobados por el H. Congreso del Estado de Nuevo León.
- Dos Magistrados Supernumerarios, sin voz para opinar y sin voto para decidir. Éstos suplirán la ausencia de los Magistrados Numerarios; también son propuestos por la ciudadanía y aprobados por el H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Funciona en Pleno durante los procesos electorales y con Magistrado Unitario en el tiempo existente entre dos procesos electorales.

## ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO



Conocer cómo se desarrolla el proceso electoral en su totalidad ayudará a tener un amplio panorama de cada etapa y una visión integral de las funciones a desempeñar.

**Las etapas del proceso electoral ordinario son las siguientes:**

1. Preparación de la elección
2. Jornada electoral
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones

A continuación, se mencionan de una manera general cada una de las etapas del proceso electoral ordinario.

La Comisión Estatal Electoral empieza su actividad electoral el día 1 de noviembre de 2008 y la termina el 31 de diciembre de 2009.

### Preparación de la elección

Inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral el día 1 de noviembre del año anterior a las elecciones ordinarias.

Algunos procesos y actividades que incluyen esta etapa de preparación son los siguientes:

#### **De los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas**

Se entiende por proceso de selección de candidatos el conjunto de actividades que realizan las coaliciones, partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos. Cada partido político o coalición determinará, conforme a sus estatutos o convenio respectivo, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

Los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocados por cada partido, no



podrán realizar actividades de proselitismo por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político. Éstas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.

### Registro de candidatos

Sólo los partidos políticos o coaliciones pueden registrar candidatos ante la Comisión Estatal Electoral. Para esta elección el periodo de registro de candidatos a Gobernador del Estado, Diputados locales y para la renovación de los 51 Ayuntamientos estará abierto del día 15 de marzo al 10 de abril de 2009.



### Campañas electorales

Las campañas electorales son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para promover sus programas, principios, estatutos, plataformas y candidaturas para obtener el voto ciudadano. La Comisión Estatal Electoral se encarga de otorgar el presupuesto y financiamiento asignado a esos fines, así como los espacios de promoción en los canales oficiales de comunicación. Podrán durar hasta 90 días y deberán terminar tres días antes de la elección.



Las Comisiones Municipales Electorales cuidan que dentro del municipio y de acuerdo con su competencia, los partidos y candidatos cumplan con lo que establece la Ley Electoral del Estado de Nuevo León con respecto a las campañas y la propaganda.



### Distritos y secciones electorales

La geografía electoral del estado de Nuevo León se divide en distritos y secciones. En el estado actualmente existen 26 distritos locales y 2,164 secciones.

Es muy importante la división territorial distrital, ya que en cada una de estas unidades geográficas se elige a un diputado de mayoría relativa con su respectivo suplente. Para la creación de los distritos electorales locales se deben seguir ciertos criterios:

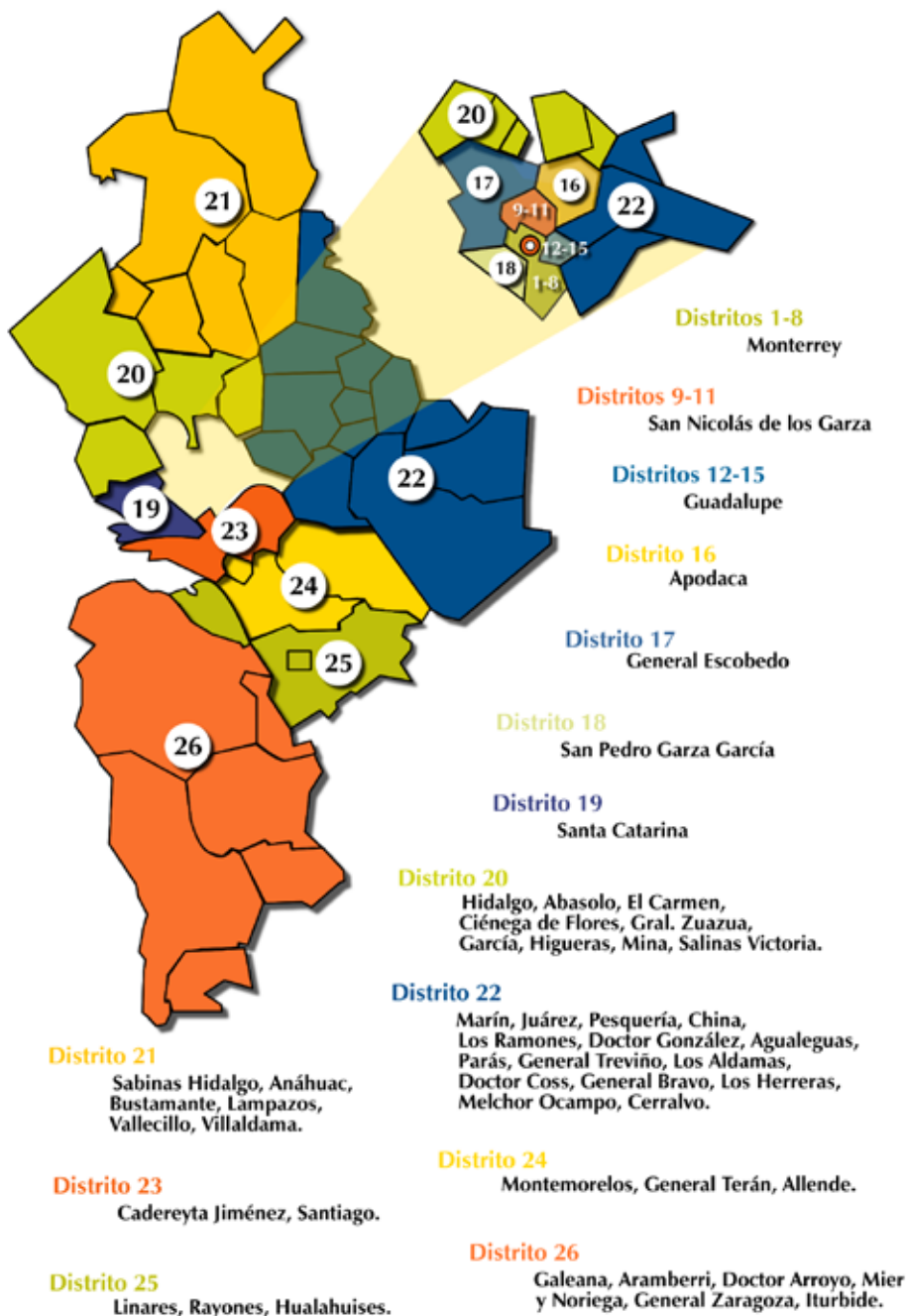
- Homologar, en la medida de lo posible, el número de habitantes y el número de electores.
- Diferenciar respecto a la división territorial de los distritos federales y municipios.
- Considerar a los distritos electorales como una unidad geográfica, económica y social.

Un distrito electoral puede agrupar municipios con extensiones territoriales grandes, pero con poca densidad poblacional. Sin embargo, también hay distritos que son pequeños territorialmente y que ocupan sólo una parte de un municipio debido a una densidad poblacional alta.



Por su parte, las secciones electorales son cada una de las fracciones de territorio en que se divide el municipio. Sirven para ordenar la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y para elaborar la lista nominal de electores. Se pueden dividir en secciones electorales urbanas, rurales y mixtas.

En la sección se instala una casilla por cada setecientos cincuenta electores, o fracción, de la lista nominal. En caso de ser dos o más, se instalan en el mismo espacio siempre y cuando la casilla sea de fácil y libre acceso, que garantice la libertad y el secreto en la emisión del voto. Cada municipio debe contar, por lo menos, con dos secciones electorales.





### Preparación del listado de electores

Se realizan los trámites correspondientes para tener en orden la lista nominal de electores, que es la serie de nombres de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que cuentan con credencial para votar con fotografía. La lista nominal es parte del material electoral que se utiliza el día de la elección. Un ejemplar de la lista nominal, sin fotografía, se pega afuera de la casilla. Otro ejemplar, pero éste con fotografía, es el que tienen los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para identificar a los electores en el momento de la votación.

Tres meses antes de las elecciones se publican las listas nominales para que los ciudadanos puedan comprobar que están registrados de manera correcta.



### Ubicación de casillas electorales

La casilla electoral es el lugar designado para recibir la votación de los ciudadanos. Funciona sólo el día de la Jornada electoral y se considera como la célula vital del proceso electoral. Para 2009 en Nuevo León se instalarán más de 5 mil casillas.

Las casillas deberán ubicarse en instituciones educativas; a falta de éstas, en oficinas públicas, en locales de reunión pública o en locales con espacios abiertos. De no existir un espacio similar en alguna comunidad donde se instalen las casillas, pueden ubicarse en casas particulares. No pueden ubicarse en domicilios particulares de los servidores públicos, de los candidatos registrados o de los miembros de algún partido o agrupación política.

Tampoco deberán ubicarse en fábricas, templos o locales destinados al culto, casas de juego o apuestas, locales de partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas o sindicatos. Por último, las casillas no pueden situarse en cantinas, centros de vicio o similares.



### Preparación del material electoral y del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE)

La Comisión Estatal Electoral se encarga de elaborar y proporcionar el material y la documentación electoral. El material son las urnas, mesas para colocar las urnas, mamparas, cajas de documentación y las cajas-paquetes electorales. La documentación son las boletas y las actas.

Una vez proporcionada y aprobada la capacitación a los funcionarios de casilla, se les entregará el material electoral, previo al día de las elecciones. El material lo manda la Comisión Estatal a las Comisiones Municipales quienes lo hacen llegar a los Presidentes de Casilla por medio de los Asistentes Capacitadores. El Jefe Operativo/Jefe de Oficina debe vigilar que esta tarea se realice correctamente.



Asimismo, se prepara el Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE) de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos. Este sistema que opera en todas las Comisiones Municipales Electorales funciona de acuerdo al diseño aprobado por la Comisión Estatal Electoral, quien a través de su página de Internet, dará a conocer a la ciudadanía en forma inmediata y continua la suma de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas una vez concluida la Jornada electoral. El Presidente de la Comisión Estatal Electoral será el encargado de dar a conocer esta información ante los medios de comunicación. Los datos y resultados del SIPRE no pueden ser considerados oficiales.



### Ensayo general

Para una mejor comprensión de la labor de cada uno de los que participan en los comicios, la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla llevan a cabo el Ensayo general de la elección el domingo anterior a la Jornada electoral, que en esta ocasión será el domingo 28 de junio de 2009.

A la casilla deben acudir los funcionarios designados, para verificar las condiciones del local y colocar en un lugar visible la manta donde se indica que en ese sitio se ubicará una casilla el día de la Jornada. Asimismo, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla tienen la obligación de acudir al lugar señalado para reconocerlo físicamente y tomar las providencias que sean necesarias para que las elecciones se celebren sin contratiempo alguno y realizar el Ensayo general conforme a una muestra representativa de casillas.



### Jornada electoral

La Jornada electoral se efectuará el domingo 5 de julio de 2009. La Comisión Estatal Electoral y las Comisiones Municipales Electorales se instalarán en sesión permanente, a partir de las 7:00 de la mañana.

Los momentos más importantes durante la Jornada electoral se pueden describir en las siguientes actividades que desarrollan los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla:

1. Instalación de la casilla
2. Recepción de la votación
3. Cierre de la votación
4. Escrutinio y cómputo
5. Integración de paquetes electorales
6. Publicación de resultados en el exterior de la casilla
7. Remisión de paquetes electorales





### Inicio de la Jornada electoral

Para la ciudadanía en general, la votación inicia una vez instalada la Mesa Directiva. El procedimiento de votación se puede resumir de la siguiente manera:

1. El ciudadano hace fila y muestra, al Presidente de casilla, su credencial para votar con fotografía.
2. Después de comprobar que aparece inscrito en la lista nominal, se le entregan las boletas.
3. El ciudadano va a la mampara y vota en secreto.
4. El ciudadano dobla sus boletas y las deposita en las urnas.
5. El votante regresa a la mesa de funcionarios de casilla, donde le entintan el dedo pulgar con líquido indeleble.
6. Le marcan su credencial para votar y anotan en la lista nominal la palabra "votó".
7. Le regresan su credencial de elector y el ciudadano se retira de la casilla.

### Casos extraordinarios

Conforme a lo que marca el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, si el elector es invidente o padece de alguna discapacidad física para emitir su voto por sí solo, podrá auxiliarse de otra persona para efectuar la votación en los términos y condiciones que determine la Comisión Estatal Electoral. Si la persona carece de pulgar derecho, se marcará con tinta indeleble la yema del dedo izquierdo. En cualquiera de los casos mencionados se harán constar tales hechos en el acta de cierre de votación.

Los miembros de las fuerzas armadas o de cualquier cuerpo policiaco deben presentarse individualmente a votar sin armas, y sin la supervisión de mando o vigilancia alguna.

Asimismo, el artículo 29 señala que el día de la elección y el precedente ninguna autoridad podrá aprehender a un elector, sino después de que haya votado, salvo en caso de flagrante delito o en virtud de una resolución dictada por autoridad judicial competente.

## Resultados y declaración de validez de las elecciones

Esta etapa inicia con la remisión de los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y a la Comisión Estatal Electoral, y termina con el cómputo y la declaración de validez de cada una de las elecciones, o las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A continuación, se presentan los momentos más importantes de esta fase:

- Cada Comisión Municipal Electoral prepara un operativo para la recepción de los paquetes electorales que les entregan los Presidentes de Casilla al finalizar la Jornada. Estos paquetes quedan resguardados en bodegas.
- El lunes siguiente a la elección, el 6 de julio de 2009 a las 18:00 horas, cada Comisión Municipal Electoral entrega a las Mesas Auxiliares de Cómputo los paquetes correspondientes a las elecciones de Gobernador y Diputados locales, los cuales quedan bajo su resguardo y responsabilidad.
- El miércoles siguiente a la elección, el 8 de julio de 2009 a las 8:00 horas, cada Comisión Municipal Electoral realiza el cómputo total de la Elección de Ayuntamiento, declara la validez de la elección, entrega las constancias de mayoría a la planilla ganadora y asigna las regidurías de representación proporcional. Ese mismo día, las Mesas Auxiliares de Cómputo efectúan el cómputo parcial de las Elecciones de Diputados y Gobernador, al terminar, envían de inmediato los paquetes y actas a la Comisión Estatal Electoral.
- El viernes siguiente a la elección, el 10 de julio de 2009 a las 8:00 horas, la Comisión Estatal Electoral lleva a cabo el Cómputo Total de las Elecciones de Diputados y Gobernador, declara la validez de las elecciones, entrega las constancias de mayoría a los ganadores y asigna las diputaciones de representación proporcional.





# ¿QUIÉNES SON LOS OBSERVADORES ELECTORALES?



Se les denomina Observadores Electorales a los ciudadanos que, preocupados porque impere la democracia en el país y en el estado, se interesan por vigilar los procesos electorales.

Tienen derecho a observar los actos de preparación y desarrollo electoral, los actos de la Jornada electoral y los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con esta Ley, durante la Jornada electoral pueden permanecer hasta dos Observadores, de manera simultánea, en cada casilla.

En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los Observadores tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

## ¿Cómo ser Observadores Electorales?

Para ser Observadores Electorales, según lo establece el artículo 11 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser ni haber sido miembro de un partido político o asociación política tres años antes de la elección.
- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular tres años antes de la elección.
- Asistir y aprobar los cursos de preparación o información que impartan la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Comisión Estatal Electoral y con la supervisión



de ésta o de las Comisiones Municipales Electorales.

- No ser servidor público de la Federación, del estado o de los municipios.

Los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales señalarán en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotografía reciente para la expedición del gafete; además, presentarán fotocopia certificada de la credencial para votar con fotografía. Deben manifestar los motivos de su participación y declarar, bajo protesta de decir verdad, que no tienen vínculo con partido o asociación política alguna.

La recepción de solicitudes se realizará a partir del día 21 de noviembre de 2008 hasta el día 27 de junio de 2009. La solicitud se puede hacer de manera personal o en grupo ante la Comisión Estatal Electoral o ante las Comisiones Municipales Electorales.

La Comisión Estatal Electoral otorga la acreditación de Observadores Electorales a los ciudadanos que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

## ¿Qué observan, dónde observan y cómo observan?



Una vez que el ciudadano es acreditado como Observador Electoral, éste podrá realizar la observación en cualquier ámbito territorial del estado, conduciéndose conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, definitividad y transparencia.

Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá solicitar por escrito a la Comisión Estatal Electoral o ante la Comisión Municipal Electoral que corresponda, la información electoral que requiera, siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la Ley y cuando existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.

Los Observadores Electorales pueden realizar su trabajo desde la etapa de preparación de la elección.

El día de la Jornada electoral, con su acreditación y gafete oficial, podrán presentarse en una o varias casillas, en el local de la Comisión Estatal Electoral o bien, en la Comisión Municipal Electoral de su interés. En todo momento podrán observar los siguientes actos:



- Instalación de casilla
- Desarrollo de la votación
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla
- Recepción de escritos de protesta en la casilla
- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla
- Clausura de la casilla

Después de la Jornada electoral podrán observar los siguientes actos:

- Las sesiones de cómputo parcial y total en las elecciones de Gobernador y Diputados locales.
- Las sesiones de cómputo total en las elecciones de Ayuntamientos.
- La declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados locales, realizadas por la Comisión Estatal Electoral; y de la elección de Ayuntamientos, realizada por las Comisiones Municipales Electorales.

Los Observadores Electorales no podrán participar, como tales, en la etapa de lo contencioso electoral. Además deberán abstenerse de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido político o candidato alguno.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Declarar el triunfo de algún partido político, coalición o candidato.



## Informe de actividades

Una de las principales labores que llevan a cabo los Observadores Electorales es la realización de un informe de actividades que relata los momentos más sobresalientes durante su participación en el proceso electoral.

Las experiencias que ha dejado la entrega de dichos informes en anteriores procesos han demostrado poca retroalimentación por parte de dichos ciudadanos. En los procesos electorales locales de los años 2003 y 2006 se registró la participación de 612 ciudadanos que fungieron como Observadores Electorales, de los cuales 352 solicitaron su registro de manera grupal por medio de alguna organización, mientras que 260 lo hicieron de forma individual. Del total de observadores registrados en ambos procesos solamente se recibieron un total de 27 informes dentro de los tiempos marcados por la ley.

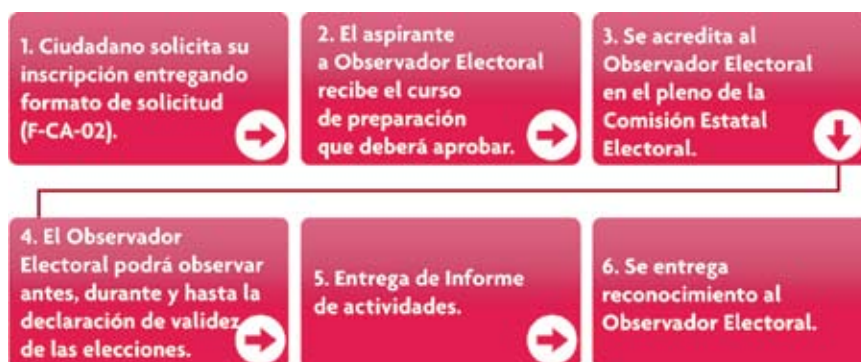
Año Electoral	2000	2003	2006
Número de Observadores Electorales Acreditados	225	329	283
Número de Observadores Electorales por Organización	196	197	155
Número de Observadores Electorales Particulares	29	132	128
Informes de Actividades Entregados	-	24	3

La importancia de darle definitividad a la observancia electoral, además de ser un privilegio exclusivo, es responsabilidad del ciudadano que participa en tales actividades, pues tiene el derecho de entregar un informe señalando sus comentarios, aportaciones y aquellos incidentes que considere relevantes sobre el desarrollo de cada etapa del proceso electoral, ya que con la información que proporcione, la Comisión Estatal Electoral, en su búsqueda de la mejora continua, podrá aumentar la calidad en sus procedimientos respecto a la organización de los comicios en el estado.

De acuerdo a la Ley, el Observador Electoral podrá rendir el informe dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la elección y hacer la entrega a la autoridad electoral correspondiente.

## Reconocimiento a la Observancia Electoral

Al final del proceso electoral, la Comisión Estatal Electoral hará entrega por primera ocasión de un reconocimiento a todos aquellos Observadores Electorales que hayan entregado a tiempo el informe señalado. El objetivo de dicha mención es dar constancia de la participación y la entrega ciudadana de estas figuras, quienes son prueba irrefutable de la transparencia electoral. La tarea del Observador Electoral no termina necesariamente al entregar su informe, pues podrá participar, si así lo desea, en las Mesas Ciudadanas de Discusión, donde conocerá de primera mano las experiencias de cada uno de los actores que intervinieron en llevar a cabo la elección.



**Nota:** En el apartado de Anexos podrá encontrar el formato de Informe de actividades de Observadores Electorales (pp. 61-64).



## ¿En qué delitos electorales incurren los Observadores Electorales si faltan a la Ley?

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, que han de regir en el sistema electoral democrático.

De acuerdo al artículo 290 de la Ley Electoral de nuestro estado, la Comisión Estatal Electoral conocerá de las infracciones que cometan los ciudadanos a lo previsto en el artículo 11 de esta Ley. La sanción consistirá en la cancelación inmediata de su acreditación como Observadores Electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos los dos procesos electorales siguientes. De igual forma, La Comisión Estatal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los Observadores Electorales. La sanción consistirá en una multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey.

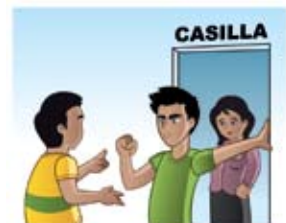


### Delitos electorales

Para el caso de las elecciones locales, los delitos electorales se encuentran tipificados en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

#### Comete delito electoral la persona que:

- Destruya propaganda electoral y política.
- Se conduzca con falsedad al certificar hechos del proceso electoral siendo Notario Público, Agente del Ministerio Público o Juez.
- Porte armas, se encuentre en estado de ebriedad o intoxicación dentro de las casillas electorales.
- Entregue recursos a cambio de emitir o no su voto a favor de un partido político, coalición o candidato.
- Coaccione u obligue al elector a votar por un partido político, coalición o candidato.
- Difunda resultados de encuestas durante los ocho días previos a la elección que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.
- Celebre mítines, reuniones públicas o realice proselitismo o difunda propaganda electoral el día de la elección y los tres que le preceden.
- Ejercer o incite a la violencia que obstaculice cualquiera de las etapas del proceso electoral y de los actores involucrados.
- Teniendo la acreditación de Observador Electoral, incurra en las prohibiciones que marca la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
- En la Jornada electoral violente el proceso de votación: instalación, desarrollo, clausura, escrutinio y cómputo de la casilla;



vote más de una vez, transgreda el secreto del voto, introduzca o sustraiga boletas de las urnas o altere la documentación electoral.

### **Comete delito electoral el funcionario electoral que:**

- No entregue los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no los haga llegar a la casilla correspondiente en los términos que marca la Ley.
- Abra o cierre una casilla electoral fuera de los tiempos previstos por la Ley Electoral de Nuevo León, o la instale en lugar distinto al legalmente señalado.
- Impida, obstaculice o suspenda el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contra de lo que dice la Ley.
- Sin causa prevista por la Ley Electoral de Nuevo León, se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos; expulse u ordene su retiro de la casilla electoral, o les impida el ejercicio de los derechos que les concede dicha Ley.
- Ejercer violencia o amenaza sobre los electores a fin de inducirlos a votar por un candidato, partido político o coalición, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentran formados.
- Permita votar a un ciudadano a sabiendas de que no cumple con los requisitos que marca la Ley Electoral de Nuevo León, o que se introduzcan ilícitamente en las urnas una o más boletas electorales o se rehúse, sin causa justificada, a admitir el voto de quien tenga derecho a él.
- Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas necesarias para que cese.
- Altere los resultados electorales; sustraiga o destruya boletas, documentos electorales o material electoral; o haga valer un documento electoral alterado o nulo.
- Oculte, altere o destruya uno o más paquetes electorales.
- Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la Jornada electoral o respecto de sus resultados.

Al final de este Manual se encuentra el anexo que habla sobre los delitos electorales contenidos en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS ELECTORALES

### **ACTAS ELECTORALES**

Documentos oficiales que forman parte del material electoral, en los que se describe todo lo acontecido durante la Jornada electoral, desde que se instala la casilla hasta la clausura de ésta. Existen distintos tipos de actas electorales: acta de instalación, acta de cierre de votación y actas de escrutinio y cómputo.

### **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Documento elaborado por los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla al concluir la Jornada electoral, en el que se registran los votos emitidos y nulos, las boletas no utilizadas, los incidentes que se suscitaron durante la votación y los escritos de protesta que hayan presentado los representantes de los partidos políticos.

### **AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS**

Organismo especializado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León que tiene, entre otras facultades, la investigación y persecución de los delitos electorales y los delitos cometidos por servidores públicos en el Estado de Nuevo León.

### **ASISTENTES CAPACITADORES**

Son empleados de los organismos electorales. Su tarea primordial es capacitar a los funcionarios que integrarán las casillas.

### **AYUNTAMIENTO**

Máxima autoridad en los municipios del estado, está integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores que correspondan de acuerdo al número de habitantes del municipio.

### **BOLETA ELECTORAL**

Documento en el que se emite el voto; contiene la información necesaria para que el ciudadano pueda distinguir entre uno u otro partido o candidato.

### **CAMPAÑA ELECTORAL**

Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y estatales, las coaliciones y los candidatos registrados, para promover sus programas, principios, estatutos o candidaturas, para obtener el voto ciudadano.

### **CANDIDATO**

Persona con calidad de ciudadano, representa a un partido político, aspira a desempeñar una función pública por medio de la elección popular. Debe registrarse ante la Comisión Estatal Electoral y cumplir los requisitos que marca la Ley.

**CAPACITACIÓN ELECTORAL**

Es la serie de actividades destinadas a la preparación de los ciudadanos que participarán en el proceso electoral como funcionarios de casilla y como Observadores Electorales.

**CASILLA ELECTORAL**

Es el espacio físico designado para que la Mesa Directiva de Casilla reciba la votación de los ciudadanos el día de la elección.

**CIUDADANO**

Condición que garantiza la plenitud de derechos y obligaciones políticas, económicas y sociales otorgadas por el Estado; también es la calidad del individuo que vive y se desenvuelve en las ciudades o comunidades, bajo patrones y normas establecidas por la sociedad.

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**

Organismo público, independiente y autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente; es la responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de las elecciones para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del estado de Nuevo León.

**CONGRESO DEL ESTADO**

En Nuevo León, es el representante del Poder Legislativo y representa la voluntad del pueblo. Es quien elabora y reforma las leyes que nos rigen. Se integra hasta por 42 diputados electos cada tres años.

**CONSTITUCIÓN O CARTA MAGNA**

Es la ley fundamental y suprema de un Estado. En ella se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo.

**CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA**

Es el instrumento de identificación que permite a los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones federales, estatales y municipales.

**DELITOS ELECTORALES**

Aquellas acciones u omisiones que, de una u otra forma, atentan contra la legalidad del proceso electoral.

**DEMOCRACIA**

Es una forma de vida, en donde la humanidad aspira a poner en práctica valores y principios que la lleven a vivir armónicamente. La democracia garantiza libertades que en otras formas de gobierno se les niega a los individuos.

**DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES**

Son el conjunto de derechos garantizados por la ley que permiten a los ciudadanos tomar parte, de manera pacífica, en los asuntos políticos electorales del país. Ejemplos de estos derechos son votar y ser votados, así como el participar en el partido político que se prefiera.

**DIPUTADOS**

Son los encargados de representar a la sociedad de un estado o país y se encargan de la elaboración de las leyes. Forman parte del poder legislativo. En Nuevo León existen los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional.

**DISTRITO ELECTORAL**

Subdivisión territorial del estado de Nuevo León, para realizar la elección de Diputados de mayoría relativa. El estado se divide en 26 unidades geográficas diferentes a la división de distritos electorales federales.

**DOCUMENTACIÓN ELECTORAL**

Es el conjunto de documentos, tales como boletas electorales, actas, listas nominales, etcétera, que se utilizan en la casilla durante la Jornada electoral.

**ELECCIÓN**

Acción y efecto de elegir. Designación que regularmente se hace por votación para que una persona represente a un grupo determinado de la sociedad.

**ELECCIÓN CONCURRENTE**

La elección concurrente se da cuando coinciden las fechas de la elección federal y la elección local.

**EDUCACIÓN CÍVICA**

Proceso a través del cual se promueve el conocimiento y la comprensión del conjunto de normas que regulan la vida social, formación de valores y actitudes que permiten al individuo integrarse a la sociedad y participar en su mejoramiento.

**ESCRUTADORES**

Funcionarios electorales de una casilla que se encargan, entre otras cosas, de llevar a cabo la revisión cuidadosa de los votos de una elección, separándolos por partido político o candidato.

**ESCRUTINIO**

Examen cuidadoso de los votos surgidos de una elección, separándolos por partido político o candidato.

**ESTADO**

Un conjunto de instituciones localizadas en un territorio geográfico delimitado, atribuido generalmente a su sociedad. Es además, la instancia que monopoliza el establecimiento de las reglas en ese territorio, lo cual tiende a la creación de una cultura y una identidad compartida por todos los ciudadanos.

**FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES (FEPADE)**

Organismo especializado de la Procuraduría General de la República responsable de atender lo relativo a los delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigésimo cuarto del Código Penal Federal.

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LO PARTIDOS POLÍTICOS**

Es el dinero que los partidos políticos reciben del Estado para el buen desarrollo de sus actividades. Los partidos tienen que informar a las autoridades electorales sobre el buen uso de este recurso.

**FUNCIONARIO ELECTORAL**

Es aquél que en términos de la legislación electoral vigente integra los organismos electorales.

**GOBERNADOR**

Persona que desempeña el mando de una provincia, de una ciudad o de un territorio. Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**GOBIERNO**

Conjunto de personas e instituciones a las que, legalmente, les está confiado el ejercicio del poder público de una sociedad.

**INSACULACIÓN**

Procedimiento para designar, mediante sorteo, de entre cierto número de personas, a una o varias de ellas para desempeñar cargo, oficio o función.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Institución que se encarga de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones federales: Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores.

**LEY**

Conjunto de preceptos jurídicos que rigen la conducta de los hombres en la sociedad.

**LEYES ELECTORALES**

Conjunto de normas y reglamentos cuya función es regular lo concerniente al ámbito electoral de un Estado.

**LISTA NOMINAL DE ELECTORES**

Relación de ciudadanos inscritos en el padrón electoral que han obtenido su credencial para votar con fotografía.

**MAMPARA**

Forma parte del material electoral; es el sitio, dividido o aislado, donde los ciudadanos individualmente marcan la boleta electoral que posteriormente introducirán en la urna.

**MATERIAL ELECTORAL**

Conjunto de insumos materiales y documentales necesarios para que la casilla funcione adecuadamente: lista nominal, copia de nombramientos de los representantes de los partidos, boletas foliadas, actas, urnas, mamparas, cartulinas, tinta indeleble, ley electoral, entre otros útiles.

**MAYORÍA RELATIVA**

Proceso mediante el cual un candidato gana un puesto de elección popular, debido a que obtuvo la mayoría de los votos de la elección, independientemente de que la cantidad que éste obtenga sea o no, más del cincuenta por ciento del total.

**MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

Organismo encargado de recibir la votación de los ciudadanos el día de la elección. Están integradas por un presidente, un secretario y dos escrutadores, cada uno de ellos con sus suplentes. El número de Mesas Directivas de Casilla aumenta en función de la población.

**MUNICIPIO**

Circunscripción territorial en que se divide administrativamente un estado, dotado de cierto grado de autonomía para manejar los asuntos de su competencia y regida por un Cabildo o Ayuntamiento.

**OBSERVADOR ELECTORAL**

Ciudadano que se destaca por su interés en el desarrollo del proceso electoral, observándolo y vigilando el cumplimiento de la ley.

**PADRÓN ELECTORAL**

Registro o lista de ciudadanos que presentan su solicitud para obtener su credencial de elector.

**PARTIDOS POLÍTICOS**

Son entidades u organizaciones de interés público, integrados por personas que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la conformación de los órganos de representación popular.

**PLURALISMO**

Sistema por el cual se acepta o reconoce públicamente la diversidad de doctrinas ideológicas o posiciones distintas a la propia.

**PODER EJECUTIVO**

Es uno de los tres poderes del Estado. Está compuesto, en los distintos niveles de gobierno, por una figura presidencial o ejecutiva, quien se encarga de gobernar. En México el Poder Ejecutivo está representado por el Presidente de la República (Federal), Gobernador del Estado (Estatal) y Alcalde o Presidente Municipal (Municipio).

**PODER JUDICIAL**

Es uno de los tres poderes del Estado. Está integrado por Jueces, Magistrados y Ministros, quienes se encargan de aplicar las leyes. En México, el Poder Judicial está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los distintos tipos de tribunales. En cada uno de los estados existe un Tribunal Superior de Justicia.

**PODER LEGISLATIVO**

Es uno de los tres poderes del Estado. Está compuesto por legisladores, quienes representan al pueblo formulando leyes y normas. En México, el Poder Legislativo se representa por un Congreso de la Unión, el cual se divide en dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. La Cámara de Diputados está integrada por 500 miembros que se eligen cada tres años. La de Senadores tiene 128 miembros que se eligen cada seis años.

**PRESIDENTE DE CASILLA**

Funcionario electoral designado por el organismo electoral del municipio o del distrito que se trate. Asegura el correcto funcionamiento de la casilla.

**PRINCIPIOS RECTORES DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL**

Para cumplir con las obligaciones que marca la ley, la Comisión Estatal Electoral se rige por ocho principios: Certeza, Imparcialidad, Independencia, Equidad, Legalidad, Objetividad, Definitividad y Transparencia.

**PROCESO ELECTORAL**

Es el medio a través del cual se concreta la voluntad soberana del pueblo para designar a los gobernantes. Serie de actos regulados por la legislación electoral para renovar periódicamente a los integrantes del Poder Ejecutivo y Legislativo. Consta de tres etapas: preparación de la elección, Jornada electoral y resultado y declaración de validez de las elecciones.

**PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR**

Son los cargos públicos que obtienen los candidatos de los partidos gracias al voto de la ciudadanía.

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Proceso mediante el cual se reparte cierta cantidad de puestos proporcionalmente entre los partidos políticos de acuerdo con la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección.

**REPRESENTANTE DE PARTIDO EN CASILLA**

Es la persona designada por los partidos políticos para representar sus intereses al interior de la casilla electoral.

**SECCIÓN ELECTORAL**

Fracción territorial en que se dividen los distritos. Las secciones pueden ser urbanas, rurales y mixtas. Fracción territorial en que se dividen los municipios de un estado y los cuales tienen un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.



**SENADORES**

Forman parte del poder legislativo. Son los encargados de representar al estado en el pacto federal de un país. En México existen dos senadores por mayoría, uno por primera minoría y otros más de representación proporcional por cada uno de los estados que conforman la República.

**SOCIEDAD CIVIL**

Conjunto de organizaciones sociales, autónomas a las instituciones del Estado y a las instituciones del capital, que persiguen objetivos mediante mecanismos semejantes; una característica fundacional es el resolver sus demandas con o sin la participación del Estado o las instituciones del capital.

**TINTA INDELEBLE**

Forma parte del material electoral; sirve para marcar a los ciudadanos una vez que éstos ya emitieron su voto.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

Organismo autónomo y permanente. Es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y para la resolución de los medios de impugnación que se presenten en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios.

**URNAS ELECTORALES**

Forman parte del material electoral, son cajas transparentes en donde se depositan los votos de los electores.

**VOTO**

También llamado sufragio. Expresión individual de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los órganos del poder público. Se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



# LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## CAPÍTULO SEGUNDO Del voto activo y pasivo

**Artículo 6.-** Además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, son derechos de los ciudadanos nuevoleonenses:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral y en la lista nominal, así como obtener la credencial para votar con fotografía, en los términos que establece esta Ley;
- II. Interponer los recursos que prevé esta Ley;
- III. Participar como observadores electorales;

## CAPÍTULO TERCERO De los Observadores Electorales

**Artículo 11.-** Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral y de los efectuados hasta la declaración de validez de las elecciones, en la forma y términos que establezca la Comisión Estatal Electoral para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotografía reciente para la expedición del gafete correspondiente, fotocopia certificada de la credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, definitividad y transparencia; manifestando asimismo, los motivos de su participación y la declaración bajo protesta de decir verdad, de que no tienen vínculo con partido u asociación política alguna; Será opcional para el particular presentar la fotocopia certificada a que se refiere el párrafo anterior o presentarse personalmente y solicitar la compulsión de su credencial de elector ante las autoridades señaladas en la fracción III de este artículo, quienes la certificarán expresando que es copia fiel y correcta de su original;
- II. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- III. La acreditación será otorgada por la Comisión Estatal Electoral, a quienes satisfagan los requisitos establecidos en este capítulo. Podrá solicitarse en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezca, ante la propia Comisión Estatal Electoral o en su caso, ante la Comisión Municipal Electoral correspondiente a su domicilio, a partir de los veinte días posteriores al

inicio del proceso electoral y hasta los siete días anteriores al día de la elección, debiéndose dar vista de la solicitud a los partidos políticos. Las Comisiones Municipales Electorales darán cuenta de las solicitudes a la Comisión Estatal Electoral para su conocimiento; ésta deberá resolver sobre la acreditación en la siguiente sesión que efectúe a partir de la recepción oficial de las solicitudes;

- IV. Se otorgará la acreditación a quien cumpla los requisitos siguientes:
  - a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b. No ser ni haber sido miembro o representante de un partido político, candidato o asociación política, en los últimos tres años anteriores a la elección, lo que deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad;
  - c. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección;
  - d. Asistir y aprobar los cursos de preparación o información que impartan la Comisión Estatal Electoral, las Comisiones Municipales Electorales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Comisión Estatal Electoral y con la supervisión de ésta o de las Comisiones Municipales Electorales; y
  - e. No ser servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios.
- V. Los observadores se abstendrán de:
  - a. Sustituir, pretender sustituir, u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, o interferir en el desarrollo de las mismas;
  - b. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido, coalición o candidato alguno;
  - c. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos coaliciones o candidatos; y
  - d. Declarar el triunfo de partido político coalición o candidato alguno, así como efectuar cualquier tipo de manifestación que induzca a tal supuesto. Esta Ley sancionará las infracciones a las disposiciones de esta fracción.
- VI. La observación del proceso electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial del Estado;
- VII. Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar por escrito, ante la Comisión Estatal Electoral, o en su caso, ante la Comisión Municipal Electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea confidencial en los términos fijados por la Ley, y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega. A la negativa de solicitud de información, deberá recaer acuerdo fundado y motivado de la autoridad electoral compe-

- tente, dentro de los 7 días posteriores a la presentación formal de la misma.
- VIII. Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral, con sus acreditaciones y portando de manera visible sus gafetes oficiales, en una o varias casillas, así como en el local de la Comisión Estatal Electoral o en las Comisiones Municipales Electorales, pudiendo observar los siguientes actos:
- a. Instalación de la casilla;
  - b. Desarrollo de la votación;
  - c. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
  - d. Lectura en voz alta de los resultados en los Organismos Electorales que correspondan;
  - e. Recepción de escritos de protestas en las Mesas Directivas de Casilla;
  - f. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
  - g. Clausura de la casilla;
  - h. Las sesiones de cómputo parcial y total en las elecciones de Gobernador y Diputados;
  - i. Las sesiones de cómputo total en las elecciones de Ayuntamientos; y
  - j. La declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados, realizadas por la Comisión Estatal Electoral y de la elección de Ayuntamientos, realizadas por las Comisiones Municipales Electorales. Los observadores electorales no podrán participar como tales en la etapa de lo contencioso electoral.
- IX. Podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe por escrito de sus actividades dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la elección, de los cuales deberá proporcionarse copia con los anexos respectivos a los partidos políticos o coaliciones. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados; y
- X. No podrán, en ningún momento, permanecer más de dos observadores electorales en el interior de una casilla. Para determinar cuáles de ellos tendrán preferencia, se considerará el orden en que se presentaron en la misma.

**Artículo 12.-** La Comisión Estatal Electoral programará cursos de preparación e información, que serán impartidos por la misma Comisión, por las Comisiones Municipales Electorales o por las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, bajo los lineamientos y contenidos que dicte la Comisión Estatal Electoral y bajo la supervisión de ésta y de las Comisiones Municipales Electorales; en dichas actividades se entregarán folletos y el material necesario para facilitar la instrucción. En dichos programas deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como a los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

Los partidos políticos y coaliciones podrán vigilar la elaboración y contenido de los textos, folletos y material de capacitación, así como efectuar observaciones sobre la eficacia e idoneidad de los cursos que impartan a la Comisión Estatal Electoral o a las comisiones municipales electorales a los observadores electorales.

Es causa especial de responsabilidad de los integrantes de la Comisión Estatal Electoral el incumplimiento, inexistencia o distorsión de la capacitación a que se refiere este Artículo.

## **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

### **LIBRO SEGUNDO TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DELITOS ELECTORALES CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 414.-** Las conductas que se tipifican como delitos electorales se persiguen de oficio y únicamente se sancionará cuando existe intención dolosa en su ejecución y se consuman con el objeto de incumplir, falsear, alterar o impedir el proceso electoral en cualquiera de sus fases.

**Artículo 415.-** Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

- I. Servidores Públicos: las personas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León;
- II. Funcionarios electorales: quienes en los términos de la legislación electoral integren los organismos electorales y jurisdiccionales electorales;
- III. Funcionarios de partido: los dirigentes de los partidos políticos nacionales y estatales, así como sus representantes ante los organismos electorales y jurisdiccionales en los términos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León;
- IV. Candidatos: los ciudadanos registrados formalmente como tales por la Comisión Estatal Electoral;
- V. Documentos electorales: los nombramientos de los representantes de partidos y candidatos, la lista nominal de electores, las boletas electorales, las actas de la Jornada electoral, los paquetes electorales, las actas de las sesiones de cómputo de la Comisión Estatal Electoral, de las Mesas Auxiliares de Cómputo y de las Comisiones Municipales Electorales y, en general, todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los organismos electorales de la entidad;
- VI. Material electoral: las urnas electorales, mamparas, sellos y tinta indeleble; y
- VII. Ley: la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

**Artículo 416.-** Se impondrá multa de diez a cincuenta cuotas, o prisión de tres días a seis meses, o ambas sanciones, a juicio del juez, a la persona que:

- I. Destruya o sea sorprendida destruyendo propaganda electoral, o la propaganda destinada a la difusión de programas y principios de los partidos políticos o candidatos;
- II. Siendo Notario Público, Agente del Ministerio Público o Juez, se conduzca con falsedad al certificar hechos relativos al proceso electoral; o
- III. Se presente en casillas portando armas sin tener autorización para ello de acuerdo con la Ley, o en estado de ebriedad o intoxicación.

**Artículo 417.-** Se impondrá multa de veinte a cien cuotas, y prisión de seis meses a tres años, a la persona que:

- I. Recoja, sin causa justificada, credenciales para votar de los ciudadanos o credenciales que acrediten a militantes de una organización política;
- II. Solicite o dé paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa a cambio de emitir o no, su voto en favor de un partido político, coalición o candidato;
- III. Teniendo uno o más electores bajo su dependencia económica, los obligue de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a que voten o no en favor de un partido político, coalición o candidato;
- IV. Solicite la participación en actividades de campaña electoral o la emisión o no del voto a favor de un partido político, coalición o candidato ofreciendo empleo o mejoramiento del mismo;
- V. Virole el derecho ciudadano de afiliación libre, voluntaria e individual obligando a pertenecer o no a un partido político;
- VI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de la intención de su voto;
- VII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, sobre los candidatos, coaliciones o partidos políticos contendientes en las elecciones locales;
- VIII. Celebre mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto público de campaña; o realice proselitismo o distribuya, difunda o instale propaganda electoral, el día de la elección y los tres que le procedan;
- IX. Haga proselitismo o ejerza violencia o amenace a los electores el día de la Jornada electoral, en el interior de las casillas o en el lugar que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar la intención de su voto;
- X. Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato, partido u organización política distinta a la que ésta pertenece;
- XI. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que

- atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;
- XII. El día de la Jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
  - XIII. Incite a la violencia que altere el orden público y afecte cualquiera de las etapas del proceso electoral;
  - XIV. Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales;
  - XV. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley;
  - XVI. Vote o intente votar con una credencial para votar de la que no sea titular;
  - XVII. Teniendo la acreditación de observador electoral, incurra en las prohibiciones determinadas en la Ley;
  - XVIII. Se ostente en una o más casillas como funcionario electoral o representante de partido político, candidato o coalición, sin tener esa calidad; o
  - XIX. Utilice la denominación o emblema de partido político, coalición o asociación política sin contar con la autorización de la organización política respectiva.

**Artículo 418.-** Se impondrá multa de veinte a cien cuotas, y prisión de uno a tres años, a la persona que:

- I. Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida la instalación o clausura de una o más casillas; el desarrollo de la votación; el escrutinio y cómputo; el traslado y entrega de los paquetes con la documentación electoral; el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; el cómputo de los organismos electorales; o cualquier otro acto posterior a la elección;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Transgreda en la Jornada electoral, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto; o
- IV. Introduzca o sustraiga ilícitamente de las urnas una o más boletas electorales; o se apodere, destruya o altere boletas, documentos electorales, material electoral o credenciales de elector.

**Artículo 419.-** Se impondrá multa de cincuenta a doscientas cuotas, y prisión de seis meses a cuatro años, al funcionario electoral que:

- I. No entregue los documentos electorales o el material electoral a quien corresponda, o no lo haga llegar a la casilla correspondiente el día de la Jornada electoral, en los términos que marca la Ley;
- II. Abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la Ley o la instale en lugar distinto al legalmente señalado;
- III. Impida, obstruya o suspenda el inicio, desarrollo o cierre de la votación en contravención a lo establecido en la Ley;
- IV. Sin causa prevista por la Ley se niegue a reconocer la personalidad de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o



- candidatos, expulse u ordene su retiro de la casilla electoral, o les impida el ejercicio de los derechos que les concede la Ley;
- V. Ejerza violencia o amenaza sobre los electores a fin de inducirlos a votar por un candidato, partido político o coalición, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
  - VI. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de Ley o que se introduzcan ilícitamente en las urnas una o más boletas electorales o se rehúse, sin causa justificada, a admitir el voto de quien tenga derecho al sufragio;
  - VII. Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad o el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;
  - VIII. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos electorales o material electoral, o haga valer un documento electoral alterado o nulo;
  - IX. Oculte, altere o destruya uno o más paquetes electorales; o
  - X. Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la Jornada electoral o respecto de sus resultados.

**Artículo 420.-** Se impondrá multa de cien a doscientas cuotas, y prisión de seis meses a cinco años, al funcionario de partido o al candidato que:

- I. Acepte o proponga su candidatura a sabiendas que no reúne los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado;
- II. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos electorales o material electoral;
- III. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral;
- IV. Celebre mítines, reuniones públicas o cualquier otro acto público de campaña, o de proselitismo o distribuya, difunda o instale propaganda electoral, el día de la elección y los tres que le precedan;
- V. Obstaculice o impida mediante violencia o amenazas la instalación, apertura o cierre de una casilla;
- VI. Induzca, amenace o ejerza violencia sobre el electorado para que se abstenga de votar, o bien vote o no en favor de un candidato, partido político o coalición, ya sea en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VII. Solicite votos a cambio de dinero o de la promesa de entregarlo;
- VIII. Obstaculice o impida el desarrollo de la votación o de los actos posteriores a la elección, o con ese fin amenace o ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;
- IX. Mediante violencia o amenazas obstaculice o impida el libre acceso a oficinas o lugares donde se encuentren instalados los organismos electorales o jurisdiccionales;
- X. Incite a la violencia que altere el orden público y afecte cualquiera de las etapas del proceso electoral;

- XI. Simule hechos, circunstancias o actos de campaña electoral para imputarlos a un candidato, partido u organización política distinta a la que éste pertenece; o
- XII. Difunda dolosamente noticias falsas sobre el desarrollo de la Jornada electoral o respecto de sus resultados.

**Artículo 421.-** Se impondrá multa de cien a trescientas cuotas y prisión de uno a seis años y, a juicio del juez, inhabilitación de uno a seis años, y en su caso, la destitución del cargo, al servidor público que:

- I. Obligue a sus subordinados, haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir o no su voto en favor de un candidato, partido político o coalición;
- II. Condicione en el ámbito de su competencia, la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas o la realización de obra pública, a la emisión o no del voto en favor de un partido político, candidato o coalición;
- III. Destine recursos humanos, económicos o materiales que tenga a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de un candidato, partido político o coalición; o utilice su tiempo oficial de labores en beneficio o apoyo de candidatos, partidos políticos o coaliciones;
- IV. Obstaculice o impida el desarrollo que conforme a la Ley deba efectuarse en cada una de las etapas del proceso electoral; o
- V. Obstaculice, impida, suspenda o niegue el ejercicio de las prerrogativas, garantías y derechos de los partidos políticos, coaliciones o candidatos previstos en la Ley para:
  - a. Recibir la exención de impuestos o derechos estatales o municipales que graven los bienes o actividades destinados al cumplimiento de sus fines;
  - b. Recibir los permisos o autorizaciones para la celebración de actividades con fines promocionales, tales como espectáculos, congresos, conferencias, eventos de tipo cultural o académico, venta de bienes y de propaganda utilitaria, ventas editoriales, así como cualquiera otra análoga que se realice para la recaudación de fondos;
  - c. Celebrar reuniones públicas de campaña, en los términos que establece la Ley; o
  - d. Colocar, fijar o instalar propaganda encaminada a la difusión en cualquier tiempo de los principios, programas o candidaturas o la propaganda electoral establecida en la Ley.

**Artículo 422.-** Se impondrá multa de setenta a doscientas cuotas, y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración de las listas nominales de electores o en la expedición ilícita de credenciales para votar.

**Artículo 423.-** Se impondrá multa de cien a quinientas cuotas y prisión de uno a cinco años, a quien falsifique o altere medios de prueba reconocidos en la Ley o a sabiendas de su falsedad o alteración los utilice en la

tramitación de recursos o demandas en materia electoral o bien en otra instancia ante cualquier autoridad.

**Artículo 424.-** Se impondrá multa de cien a quinientas cuotas, o prisión de uno a tres años, o ambas sanciones a juicio del juez, a los ministros de cualquier culto religioso que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente a los electores a votar o no en favor de un candidato, partido político o coalición, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto. La misma sanción se aplicará al extranjero que fuere sorprendido en la realización de actividades de tipo político o electoral.

**Artículo 425.-** Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente capítulo se podrá imponer, además de la sanción señalada, la suspensión de uno a tres años de sus derechos políticos o prerrogativas ciudadanas.

**Artículo 426.-** Se impondrá suspensión de derechos políticos por un año a quienes incumplan sin causa justificada las obligaciones de:

- I. Inscribirse en el padrón electoral en los términos que determina la Ley;
- II. Votar en las elecciones populares;
- III. Desempeñar los cargos de elección popular en el Estado, teniendo los requisitos que determina la Ley; o
- IV. Desempeñar las funciones electorales que le sean encomendadas.



Nombre del Observador: \_\_\_\_\_

Individual  Organización  \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Tipo de casilla \_\_\_\_\_

**Actos de preparación y desarrollo electoral**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Instalación de la casilla**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Desarrollo de la votación**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Escrutinio y cómputo**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Lectura en voz alta de los resultados en los organismos electorales**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Recepción de escritos de protesta en la Mesa Directiva de Casilla**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## Proceso Electoral 2008-2009 Informe de actividades de Observadores Electorales

### Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla

### Clausura de la casilla

### Sesiones de cómputo parcial y total en las elecciones de Gobernador y Diputados

### Sesiones de cómputo total de la elección de Ayuntamientos

### Declaración de validez de las elecciones

Comentarios y aportaciones adicionales:

Nombre del Observador: \_\_\_\_\_

Individual  Organización  \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Tipo de casilla \_\_\_\_\_

**Actos de preparación y desarrollo electoral**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Instalación de la casilla**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Desarrollo de la votación**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Escrutinio y cómputo**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Lectura en voz alta de los resultados en los organismos electorales**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Recepción de escritos de protesta en la Mesa Directiva de Casilla**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Proceso Electoral 2008-2009**  
**Informe de actividades de Observadores Electorales**

**Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla**

**Clausura de la casilla**

**Sesiones de cómputo parcial y total en las elecciones de Gobernador y Diputados**

**Sesiones de cómputo total de la elección de Ayuntamientos**

**Declaración de validez de las elecciones**

Comentarios y aportaciones adicionales:



1. Borja, Rodrigo. *Enciclopedia de la Política*. México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
2. *Código Penal para el Estado de Nuevo León*. Versión electrónica: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/NUEVO%20LEON/Codigos/NLCOD05.pdf>
3. Comisión Estatal Electoral. *Memorias Elecciones Nuevo León 2000*. México, CEE, 2000.
4. Comisión Estatal Electoral. *Informe Proceso Electoral Nuevo León 2003, Memorias y Estadísticas*. México, CEE, 2003.
5. Comisión Estatal Electoral. *Informe del Proceso Electoral Nuevo León 2006, Memorias y Estadísticas*. México, CEE, 2006.
6. Instituto Federal Electoral. *Glosario electoral básico juvenil*. México, IFE, 1994.
7. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, CAPEL. *Diccionario Electoral*. 3ª edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Federal Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Tomo I A-F), 2003.
8. *Ley Electoral del Estado de Nuevo León*. México, CEE, 2008.

**MANUAL DE OBSERVADORES ELECTORALES**

Con un tiraje de 1000 ejemplares,  
se terminó de imprimir en el mes de noviembre de 2008.

**COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN**

**CUIDADO DE LA EDICIÓN**

Director de Capacitación Electoral  
Lic. Javier López Mejía

Jefe de Planes, Programas y Material Didáctico  
Lic. Rodolfo Alejandro Hernández de Anda

**CORRECCIÓN DE ESTILO Y EDICIÓN**

**Analistas de Planes, Programas y Material Didáctico / Redactores**

Lic. Armandina Yarezi Salazar Díaz  
Lic. Héctor Armando Pérez de León  
Lic. Yolanda Jiménez Salazar

**Asesor Editorial**

Lic. José Luis Martínez Canizález

**DISEÑO Y FORMACIÓN**

Jefe de la Unidad de Comunicación Social  
Mtro. Arturo Cota Olmos

Jefe de Promoción e Imagen  
Lic. Rosa Guadalupe Tovar Ramírez

**Diseñadores Gráficos**

Lic. Julio Hernández Mújica  
Lic. Juan Alfonso Ramos Zamora

**TIPOGRAFÍA**

ITC Internacional Typeface Corporation Fonts.  
Agenda (Bold, Médium, Light)



COMISIÓN  
ESTATAL  
ELECTORAL  
NUEVO LEÓN



## Manual de Observadores Electorales

[www.cee-nl.org.mx](http://www.cee-nl.org.mx)

Avenida Madero 1420 poniente / Col. Centro  
Monterrey, Nuevo León / 64000  
Tel. 12 33 15 15